

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales, ó á doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo los sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas no cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier estudio concerniente al servicio nacional que distinga de las intenciones, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Con motivo de la promulgación de la nueva ley Electoral, publicada en la Gaceta de Madrid del 10 del corriente, viene á ser de pública utilidad y especial interés para los Municipios, la constitución y renovación legal de sus Juntas de Reformas Sociales, y como quiera que apesar de las repetidas órdenes y excitaciones de este Gobierno, son muchos los Ayuntamientos en que no se han constituido ó renovado dichos impartimentos organizados, por un inexplicable abandono de las autoridades locales, que han podido y debido llevar al ánimo de sus convecinos la utilidad de los mismos, consiguiendo con ello su formación y funcionamiento regular que llega á hacerse indispensable si se ha de vivir en armonía con las leyes y costumbres de los demás pueblos de la Nación, he acordado publicar la presente circular y la lista de aquellas localidades que aparecen en los registros oficiales sin Junta local de Reformas Sociales, para que en término de ocho días, á contar del de

la fecha, comuniquen á este Gobierno la constitución de aquéllas en la forma legal y reglamentaria que repetidas veces se les dijo á conocer por medio de este periódico oficial, ó la imposibilidad de llevarla á efecto y sus causas.

Al propio tiempo, llamo la atención de otros Ayuntamientos que no han cumplido el interesado por mi autoridad en circular del Boletín núm. 66, (fecha 3 de Junio próximo pasado), por lo que dicho incumplimiento pudiera entorpecerlos en el uso legítimo de sus derechos políticos.

Asimismo, y con iguales motivos, invito á las distintas sociedades y asociaciones existentes en esta provincia, á que cumplan en breve plazo el deber de comunicar á este Centro provincial la actual constitución de sus Juntas directivas, evitando con ello que pueda dudarse de su existencia de hecho.

León 24 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano

Lista que en la anterior circular se cita, de los Ayuntamientos que no tienen constituida Junta de Reformas Sociales.

- Acovedo
- La Antigua
- Balboa
- Barrios de Luna
- Borranes
- Burón
- Campazas
- Campo de la Lomba
- Campanaraya
- Cavalejas
- Candío
- Carucedo
- Carrizo
- Castromuderra
- Castiñalé
- Castro de Cabrera
- Castrotierra
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Corullón
- Cuadros
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo

- Escobar
- Fabero
- Fresno de la Vega
- Gariate de Torio
- Gordoncillo
- Izagre
- Joraa
- Jorilla de las Matas
- Lucillo
- Mausilla Mayor
- Maraña
- Matucosa
- Molicasaci
- Noceda
- Pajares de los Oteros
- Páramo del Sil
- Peranzanes
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Quintana del Marco
- Rayero
- Riego de la Vega
- Ricoeco de Tapia
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Mateban de Valdeusa
- Santa Colomba de Somoza
- Sautas Martos
- Sautovenia de la Valdoscina
- Sariego
- Soto y Arco
- Soto de la Vega
- Urdiales del Páramo
- Vaidras
- Vaiderray
- Vaiderrueda
- Vaidesamarío
- Valle de Finolledo
- Valverde Enrique
- Vecilla (La)
- Vega de Almonza (La)
- Vega de Espitareda
- Villadagos del Páramo
- Villadecanes
- Villafu
- Villagatón
- Villameñán
- Villanizar
- Villamol
- Villamontán de la Valduerza
- Villares de Orvigo
- Villazabariego
- Villatuerto
- Villaverde de Arcayon
- Zotes del Páramo

Don Rafael Laraña y Becquer, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1908; quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Riaño

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Canal, de Vegacarneja
- D. Pedro Garcia, de Boca de Huérgano
- D. Luciano Alvarez, de idem
- D. Pedro Cojo, de idem
- D. Pedro Gómez, de Acevedo
- D. Emeterio Díez, de Cussasertes
- D. Francisco Canal, de Retuerto.
- D. Blas Reyero, de Laris
- D. Fidel Asensio, de Argovejo
- D. Hilario Díez, de Aleje.
- D. Ezequiel Rodríguez, de Valmartico
- D. Matchor Fernández, de Sorriba
- D. Pedro Sánchez, de Sabero
- D. Pascual Díez, de Pasquera
- D. Isidoro Garcia, de Ocejó
- D. César Fernández, de Cistierva
- D. Hilario Rodríguez, de idem
- D. Andrés Casado, de Boca de Huérgano
- D. Juan Atrado, de idem
- D. Agustín Arenas, de Ferreras
- D. Anastasio Alvarez, de Quintanilla
- D. Mariano Gómez, de Villacorta
- D. Salvador Fernández, de idem
- D. Salvador Calle, de Morgovejo
- D. José Bianco, de idem
- D. Marcelino Alvarez, de Valde-rueda
- D. Pablo Fernández, de Huelde
- D. Benito Alonso, de Salasón
- D. Dionisio Domínguez, de Horcadas
- D. Francisco Carande, de Escaro

- D. Cruz Grande, de Pio
- D. Pedro González, de Soto
- D. Tomás Díaz, de Oseja
- D. Tiburcio Alonso, de Santa María
- D. Antonio Blanco, de Pasada
- D. Casimira Alvarez, de Robledo
- D. Cipriano Alvarez, de Cerezal
- D. Esteban Díez, de Prado
- D. Pedro Fernández, de idem
- D. Antonio Fuentes, de Cerezal
- D. Benito Silveira, de Robledo
- D. Rufino Garcia, de Cerezal
- D. Pedro Díez, de Priero
- D. Blas Burón, de idem
- D. Ildefonso Bay, de Cerezal
- D. Agustín Mata, de La Llama
- D. Juan Balbuena, de Pedrosa
- D. Teodoro Manco, de La Puerta
- D. Marcelo Alvarez, de Pedrosa
- D. Julián Burón, de Riño
- D. Ramón Alvarez, de idem
- D. Santos Liébana, de Prietas
- D. Ildefonso Ferrero, de Pallide
- D. Pedro Alonso, de Rayero
- D. Pedro Gómez, de Tarouilla
- D. Luis Fernández de La Mata
- D. Félix Casquer, de Renedo
- D. Alonso Alvarez, de Ferreras
- D. Pascual Alvarez, de Villalmonste
- D. Gregorio Alonso, de La Mata
- D. Gabriel Herrero, de Priero
- D. Julián, Fernández, de idem
- D. Santiago González, de Argovejo
- D. Bernardino Tejarina, de idem
- D. Isidoro Garcia, de Conciuro
- D. Ezequiel Garcia, de idem
- D. Domingo Garcia, de Crémenes
- D. Pablo Recio, de idem
- D. Agustín Díez, de Remolina
- D. Vicente Solís, de Valdoré
- D. Aurelio Garcia, de Veilla
- D. Agustín Solís, de idem
- D. Bernardino González, de Verdugo
- D. Eogenio Balbuena, de idem
- D. Tomás Balbuena, de Villayandre
- D. José de Lillo, de Lillo
- D. Faustino Ordóñez, de Miraña
- D. Ubaldo Díez, de idem
- D. José Alonso, de Lillo
- D. Baltasar Garcia, de idem
- D. Antonio Garcia, de Coñal
- D. Ricardo Fernández, de idem
- D. Agustín Alvarez, de Maraña
- D. Jacobo Díez, de Isoba
- D. David Merino, de Camposolillo
- D. Francisco Díez, de idem
- D. Juan Rescón, de Sollo
- D. Santiago Labia, de idem
- D. Leocadio Vega, de Redipellos
- D. Celestino Díez, de Coñal
- D. Salvador Martínez, de Burón
- D. Angel Balbuena, de Cistierna
- D. Juan Merino, de Madino
- D. Esteban Corral, de Ollerros
- D. Antonio Garcia, de Quintanilla
- D. Miguel Sánchez, de Santa Oloja
- D. Lorenzo Díez, de Vidanes
- D. Matias Garcia, de Valmartino
- D. Santos Balbuena, de Ajejo
- D. Juan Garcia, de Boca de Huérgano
- D. Manuel Hoyos, de idem
- D. Crispulo Canal, de idem
- D. José Castañón, de Acevedo
- D. Modesto Pellón, de La Uña
- D. Félix Compadre, de Boca de Huérgano
- D. Santos Dominguez, de idem
- D. Diego Alonso, de Coñal
- D. Isidro Martínez, de Camposolillo
- D. Manuel Tejarina, de La Llama
- D. Castor Garcia, de Cerezal
- D. Mariano Díez, de idem
- D. Vicente Díaz, de Oseja

- D. Pedro Blanco, de Rivota
- D. Cándido Díez, de La Puerta
- D. Primo Díez, de Vegamíán
- D. Agustín Arenas, de Valdehuesa
- D. Modesta Fernández, de Villacorta
- D. Mariano Díez, de Soto
- D. Fidencio Castañón, de Vegamíán
- D. Jacinto Alvarez, de Valdehuesa
- D. Víctor González, de Huelde
- D. Gregorio Fernández, de idem
- D. Vicente Fernández, de Ancoles
- D. Aniceto Díez, de Carande
- D. Felipe Alvarez, de Pedrosa
- D. Tomás Burón, de Riño
- D. Matias Alvarez, de idem
- D. Joaquín González, de Rayero
- D. Gabino Andrés, de Pallide
- D. Sebastián Leigo, de Tarouilla
- D. Juan Fernández, de idem
- D. Juan Díez, de La Mata
- D. Baltasar Díez, de El Otero
- D. Juan Prieto de Priero
- D. Nicanor Pascual, de Cerezal
- D. Bebito Mata, de La Llama
- D. Julián Fernández, de Prado
- D. Eugenio Alvarez, de Robledo
- D. Felipe Burón, de Los Llanos
- D. José Redondo, de Vierdes
- D. Federico Alonso, de Isoba
- D. Tomás Garcia, de Camposolillo
- D. José Hurtado, de Sollo
- D. Fernando Bercianos, de Redipellos
- D. Carlos Balbuena, de Coñal
- D. Jesús Dominguez de Lillo
- D. Tirso Compadre, de Boca de Huérgano
- D. Hermenegildo Afonso, de Burón
- D. Abdón Alvarez, de Polvoreda
- D. Julián Mediavilla, de Legos
- D. Joaquín Alonso, de idem
- D. Francisco González, de Utrero
- D. Antonio Rayero, de Armada
- D. Gerardo Parera, de Valdehuesa
- D. Antonio Suárez, de Vegamíán
- D. Lucrecio González, de idem
- D. Baltasar González, de Rayero
- D. Pedro González, de Pallide
- D. Telesforo Garcia, de idem
- D. Francisco Alonso, de Rayero
- D. Manuel Alonso, de Viego
- D. Diego Ardanz Balbuena, de Maraña
- D. Eusebio Cascos, de idem
- D. Isidoro Gimadevilla, de Larro
- D. Felipe Gimadevilla Casado, de Retuerto
- D. Vicente Gómez, de Burón
- D. Antonio Riño, de Cuécabres
- D. Ignacio Corral, de Olleros
- D. José Garcia de Cistierna
- D. Saturnino Rodríguez, de Pesquera
- D. Ezequiel Fernández, de Vidanes
- D. Pedro Corral Rozas, de Ollerros
- D. Bernardo Alvarez, de Remolina
- D. Félix Fernández, de Villayandre
- D. Atanasio González Díez, de Verdugo
- D. Felipe Recio, de Oseja
- D. Santiago Valla, de La Veilla
- D. Nemesio González, de Crémenes
- D. Felipe Fernández, de La Veilla
- D. Froilán Alvarez, de Renedo
- D. Aureliano Alvarez, de Muellecas
- D. Eladio Herrero, de Priero
- D. Manuel González, de Prado
- D. Benito Liébana, de idem
- D. Eugenio Alonso, de Liegos
- D. Nicanor Recio, de Valdoré

- D. Casimiro Recio, de La Veilla
 - D. Mamerto Garcia, de Argovejo
 - D. Mariano Fernández, de Crémenes
 - D. Vicente Acevedo, de Corniero
 - D. Andrés Escanciano, de Ocojo
 - D. Manuel González, de Sorribos
 - D. Isidro Rayero, de Cistierna
 - D. Leandro Garcia, de Valmartino
 - D. Francisco Leao, de Santa Oloja
 - D. Manuel Págin, de Burón
 - D. José Dominguez, de Vegacerseja
 - D. Cosiano Casado, de Larro
 - D. Juan Alvarez, de Acevedo
 - D. Juan Blanco, de Boca de Huérgano
 - D. Félix Cuevas, de idem
 - D. Celestino Casquero, de idem
 - D. Ricardo Mediavilla de Liegos
 - D. Primitivo Mediavilla, de idem
 - D. Enfemio Peñón, de La Uña
 - D. Miguel Alvarez, de Burón
 - D. Ramón Muñiz, de Maraña
 - D. José Alonso, de Viego
 - D. Marcelino Alonso, de Rayero
 - D. Eloy González, de Pallide
 - D. Isidoro González, de idem
 - D. Baldomero González, de Rayero
 - D. Felipe Fernández González, de Valdehuesa
 - D. Bernardo Bayón, de Vegamíán
 - D. Fernando Fernández, de Armada
 - D. Ramón Rodriguez, de Vegamíán
 - D. Hilario Arenas, de Quintanilla
 - D. Domingo Borregán, de Morogovejo
 - D. Raimundo Fuentes, de Prado
 - D. Vicente Garcia, de La Veilla
 - D. Raimundo Balbuena, de Villayandre
- AYUNTAMIENTOS**
- Alcaldía constitucional de Paradeseca*
- Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones.
- Paradeseca 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Miguel Díez.
- Alcaldía constitucional de Ponferrada*
- Ultimadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1905 y 1906, se anuncian hallarse expuestas al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del último párrafo del art. 161 de la ley Municipal.
- Ponferrada 24 de Agosto de 1907.—Manuel Vega.
- Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*
- Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para 1908, a los efectos legales.
- Vega de Valcarlos 21 de Agosto

de 1907.—El Alcalde, Darío M. Casado.

Alcaldía constitucional de Noceda

Confeccionadas las cuentas del Pósito correspondientes a los años de 1906 y 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos legales.

Noceda 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionado el presupuesto municipal para 1908, se expone al público por término de quince días.

Villamartin de Don Sancho 25 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Enrique Ampudia.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1908, bajo las condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría, y tipo de 1.670 pesetas y 16 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Comunal el día 18 de Septiembre, a las doce del día, y si en ésta no hubiese licitadores, se verificará una segunda el 23 del mismo, en el citado punto y propia hora.

Villamartin de Don Sancho 25 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Enrique Ampudia.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oleros

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, cumpliendo lo acordado en Junta municipal, ante el Ayuntamiento ó Comisión que el mismo designe, tendrá lugar el día 3 del próximo Septiembre la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos sobre las especies de consumo sujetas al adeudo durante el próximo año de 1908, por pujas a la llana, y bajo el tipo de 4.408 pesetas y 68 céntimos, a que asciendan el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si la primera subasta resultase sin efecto, se celebrará una segunda y última el día 14 del expresado mes, de once a doce, como en anterior, en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de él, en conformidad con el art. 281 del Reglamento del Ramo.

El pliego de condiciones que ha de regular la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen ser licitadores consignarán previamente por cualquiera de los medios que fija la ley el 5 por 100 del tipo que sirva para la subasta, y el que resultero remanente prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento, si bien con la limitación que establece el art. 277 de referido Cuerpo legal.

Matadón de los Oleros 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Teodoro León.—El Secretario, José Villalba Gago.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Retación nominal de los propietarios á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con motivo de haber sido declaradas de utilidad pública, con destino á campo ferial, en esta villa, y según resulta del plano al efecto levantado; cuyas fincas se hallan comprendidas entre la carretera nueva por la parte Mediodía, hasta la calleja que sirve de paso á la fábrica de luz eléctrica, en la forma siguiente:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Herederos de D. Isidoro Valcarlos	Cacabelos	Huerta
2	Los mismos	»	»
3	D.ª Marcelina López	Becerreá	»
4	» Corcuera de Castro	Cacabelos	Solar
5	La misma	»	Huerta
6	Sr. Marqués de Villaverde	Boveda	»
7	D. José Carro	Cacabelos	»
8	» Antonio Guerrero	»	»
9	» Ricardo Gancedo	»	»
10	» Pedro García Fernández	»	»
11	» Manuel Ochoa	»	»
12	El mismo	»	Casa
13	D. Gregorio Quirga	»	Huerta
14	» Ventura González Torres	»	»
15	» Antonio Núñez	»	»
16	D.ª María López Quirga	»	»
17	D. Manuel Vázquez del Valle	»	»
18	D.ª Josef. Valcarlos	»	»

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
Cacabelos 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vázquez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el presupuesto ordinario para 1908, á sus efectos reglamentarios.
Páramo del Sil 24 de Agosto de 1907.—Isidro Benítez.

JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Teodoro Martínez, heredero de Nicolás Martínez, vecino que fué de Villabandío, que hoy se encuentra en Buenos Aires, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, para declarar en sumario que instruyo por incendio de varias casas en el referido pueblo; bajo apercibimiento, que de no verificarse, le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á derechos.

Dado en Murias de Paredes á 20 de Agosto de 1907.—Fernando Pérez.—P. M. de S. S., Angel D. Martín

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado por estar el propietario en funciones de primera instancia de esta ciudad.
Hago saber: Que en el juicio ver-

bal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León á veintiséis de Julio de mil novecientos siete; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Miguel Carbejal, apoderado de D. Fernando Alvarez Miranda, contra D.ª Hermenegilda Cañón, viuda, vecinas de esta capital, sobre pago de treinta pesetas, resto del importe de renta de casa y tres pesetas más, valor de tres cerraduras que dejó inservibles, por ante mí, el Secretario, dijo:

«*Fallo* que teniendo por confesa á D.ª Hermenegilda Cañón, debo de condenar y condeno á la misma al pago de las treinta y tres pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez y certifico.—José Alonso Pereira.—*Ante mí, Enrique Zotes.*»

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, como notificación á D.ª Hermenegilda Cañón, constituida en rebeldía, se firma el presente en León á treinta de Julio de mil novecientos siete.—Mariano Alvarez González.—*Ante mí, Enrique Zotes.*

Don Claudio Suárez García, Juez municipal de Bilbao y su término, en el partido de Villafranca del Bierzo.
Hago saber: Que para pago de

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

3.º Mientras no esté en vigor el nuevo Censo electoral, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior.

Disposiciones transitorias

Primera. Una vez publicada esta ley, procederán á constituirse las nuevas Juntas Central, provinciales y municipales en la forma que determina el art. 11, sin perjuicio de que en lo sucesivo se guarden las fechas y plazos señalados en la misma. La constitución de todas ellas deberá quedar terminada dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la ley.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la primera constitución de las mismas en lo que no se halle previsto en esta ley.

Segunda. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá inmediatamente á la formación de un Censo electoral con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las instrucciones que para su cumplimiento dicte el Gobierno.

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna, serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de

costas á que fué condenado Ramón Freijo Fernández, vecino de Chan de Villar, en este Municipio, por el Juzgado de primera instancia de este partido, en demanda de pobreza que le fué denegada, se embargaron al mismo, tasaron y seiscó á pública y segunda subasta, por haber sido declarada sin efecto la primera, por falta de licitadores, las fincas siguientes:

Un pedazo de casa, por lo bajo, construida de piedra y maderas, y cubierta de paja, conocida con el nombre de casa de Freijo, en el centro del pueblo de Chan de Villar, de 14 metros cuadrados, que linda por N., con camino; M., más de Ana María Freijo; P., y N., de Manuela Freijo, vecinas de dicho pueblo; fué tasada en 50 pesetas.

El terreno senara, que llaman Val de Vergeo, término de Chan de Villar, de mensura 5 áreas y 7 centiáreas; linda N. y M., camino; P. y N., terreno labrado de Vicente Martínez; fué tasado en 80 pesetas.

Terreno á monte senara llamado Seijón, término de Chan de Villar, mensura 9 áreas y 25 centiáreas, que linda por N., con más de Isidro Santo; M. y N., de herederos de Pedro González, y P., sendero de pies; tasado en 15 pesetas.

Terreno senara é inculto, conocido con el nombre de Pozo, término de Chan de Villar, mensura 13 áreas y 17 centiáreas, que linda por N., con prado de José Núñez Gómez; M., castaños de Paulino Corrales

Gutiérrez; P., senara de José Quiñones, y N., otra de José Martínez; fué tasado en 55 pesetas.

Un pedazo de huerto, con tres castaños, al sitio que llaman la Fuente, dicho término, mensura 85 áreas; linda N., sendero de pies y camino; M., camino; P. y N., más huerto de Manuela Freijo; fué tasado en 100 pesetas.

El terreno á senara que llaman do Sabeiro, término dicho, mensura 11 áreas y 33 centiáreas; linda N., más senara de Valdomero Santín; M., terreno de Rosa Fraijo; P., de los herederos de Manuel Fernández, y N., terreno de Mazonela Freijo; tasa. do en 65 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del mes que rige, y hora de las nueve de la mañana, en este local de audiencia, sito en Quintana y casa de D. Brindis Suarez Santín, la cual se efectuará con ignaves formalidades que la primera, pero con la rebaja del 25 por 100 de tasación de los bienes embargados.

Los licitadores deben consignar para poder tomar parte en dicha subasta, el 10 por 100 del tipo de la misma. No se ha suplido la falta de tutulos de los bienes que se vendan.

Dado en el Juzgado municipal de Balbo á 7 de Agosto de 1907.—Claudio Suárez.—P. S. M.: El Secretario suplente, Félix Manchob.

ANUNCIOS OFICIALES

Dou Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Jefe instructor del expediente seguido al recluta del mismo Regimiento Alvarez Blanco, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado il defonso Alvarez Blagos, astural y vecino de Castroquilama, Ayuntamiento de Paos de Domingo Flórez, provincia de León, hijo de Juan y de Teresa, vecinos del mismo pueblo, de 22 años, y oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento de La Lealtad, núm. 30, en esta plaza de Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro de los expresados treinta días, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhurto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido: lo conduzca con las seguridades conve-

nientes y en calidad de preso al expresado cuartel de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día. Dada en Burgos á 14 de Agosto de 1907.—Gaspar Hessa.

El Comisario de Guerra, Interventor de suministros militares de subsistencia, alumbrado y combustible de esta plaza y provincia; Hace saber: Que con objeto de poder acordar los precios medios ante la Junta de la Diputación provincial el día 20 de cada mes, de los suministros hechos por pueblos á individuos y ganado del Ejército y Guardia civil, se suplica á los señores Alcaldes-Presidentes de los diez partidos judiciales, remitan el día 15 de cada mes, á la referida Diputación, certificado del precio que hayan alcanzado en el último mercado los artículos siguientes:

	Ptas
Racion de pan de 65 decágramos.....	>
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	>
Idem de paja de 6 idem.....	>
Litro de aceite vegetal.....	>
Quintal métrico de carbón.....	>
Idem idem de leña.....	>
Litro de vino.....	>
Kilogramo de carne de vaca.....	>
Idem de fiem de carnero.....	>

León 22 de Agosto de 1907.—Miguel Coade.

Imp. de la Diputación provincial

ellas. Dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, á excepción de los de las islas Baleares y Canarias, que se constituirán en las secciones respectivas en la sala de la Audiencia de Mallorca, sala de los Juzgados de las islas de Menorca é Ibiza, sala de la Audiencia de Las Palmas y sala de los Juzgados de Santa Cruz de la Palma y de Santa Cruz de Tenerife, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias se harán en el plazo de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyos resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas ni apelante. En otro caso será de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas

en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Quinta. Los Jefes provinciales de Estadística, en cuanto reciban las listas y resoluciones que les remitan las Juntas municipales y provinciales electorales, introducirán en dichas listas, que obran en su poder, las modificaciones que procedan, con forme á las resoluciones adoptadas por dichas Juntas y por las Audiencias, formalizando de este modo las listas definitivas, que constituirán el Censo electoral definitivo de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Los mismos Jefes, después de consignar en las listas de cada Ayuntamiento de la provincia la diligencia de ser definitivas por estar conformes con lo que resulta del censo de población de que proceden y con las resoluciones susodichas, remitirá un ejemplar ó copia á la Junta provincial.

Sexta. Las Juntas provinciales publicarán inmediatamente en un número extraordinario del Boletín Oficial las listas definitivas de la provincia, conservando en su Archivo la copia remitida por el Jefe de Estadística; remitirán á las Juntas municipales en pliego sellado y certificado un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el registro oficial de los electores del municipio. Además publicarán en uno ó más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, remitiendo un ejemplar del mismo á la Junta Central electoral, Cuerpos Colegisladores, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Presidente de la Audiencia y Jueces de primera instancia de la provincia.

Séptima. Se concede un crédito de 200.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente, sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para todos los gastos que ocasiona á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y